



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de Lima - 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORAS:

Julca Ruiz Briggith Manuela (0000-0002-7619-5671)

Meneses Cabrera Karin Yenifer (0000-0001-5665-4719)

ASESOR:

Mg. Palomino Gonzales Lutgarda (0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

El Presente trabajo es dedicado a Dios que nos permite llegar hasta aquí, también dedicamos a nuestras familias, quienes son los pilares fundamentales para poder lograr el tan anhelado sueño.

Agradecimiento

Agradecemos mucho por la ayuda a nuestros maestros sobre todo a nuestra Asesora de Tesis Mg. Lutgarda Palomino Gonzales, quien nos brindó la oportunidad de recurrir a sus conocimientos científico, así también como la paciencia que nos ha tenido para guiarnos en el desarrollo de la tesis, nuestro agradecimiento también va dirigido a nuestros compañeros por brindar el apoyo moral durante estos años y para finalizar, también agradecemos a la Universidad Cesar Vallejo que nos abrió las puertas para poder estudiar nuestra carrera.

Página de Jurado

Página de Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Nosotras, Julca Ruiz Briggith Manuela con DNI N° 76753045 y Meneses Cabrera Karin Yenifer con DNI N° 75487305, a efecto de cumplir con las vigentes disposiciones estimadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académica Profesional de Derecho, declaramos bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaramos también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de junio del 2019



Meneses Cabrera Karin Yenifer

DNI N° 75487305



Julca Ruiz Briggith Manuela

DNI N° 76753045

Presentación

Señores miembros del jurado:

Presentamos ante ustedes la investigación de tesis titulada “Estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”, puesto a vuestra consideración, la cual tiene como propósito: Determinar cómo se relaciona el estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima, basándonos en teorías, trabajos previos, observación de la realidad nacional y demostrándolo mediante resultados estadísticos obtenidos de encuestar a personas conocedores del tema.

Lima, 12 de junio del 2019

Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página de Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
Índice de Tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	12
II. Método	36
2.1 Tipo y diseño de investigación de la presente investigación	37
2.1.1 Tipo	37
2.1.2 Diseño	37
2.1.3 Alcance	37
2.1.4 Enfoque	37
2.2 Operacionalización de variables	38
2.3 Población, muestra y muestreo (incluir criterios de selección)	39
2.3.1 Población	39
2.3.2 Muestreo	40
2.3.3 Muestra	41
2.4 Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	42
2.4.1 Técnicas	42
2.4.2 Instrumento	42
2.4.3 Validez	42
2.4.4 Confiabilidad	43
2.5 Procedimiento	46
2.6 Métodos de análisis de datos	47
2.6.1 Prueba de Hipótesis	47
2.6.3 Prueba de Correlación	47
2.7 Aspectos éticos	48
III. Resultados	49
IV. Discusión	56

V.	Conclusiones	62
VI.	Recomendaciones	65
	Referencias	67
	Anexo	72
	Anexo 1 Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis	73
	Anexo 2 Pantallazo del turniti	75
	Anexo 3 Autorización de Publicación de tesis	76
	Anexo 4 Autorización de la Versión Final de la Tesis	78

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1 Operacionalización de la variable 1 estándar de prueba	38
Tabla 2 Operacionalización de la variable 2 Medidas cautelares penales	39
Tabla 3 Población de trabajadores en la sala penal	40
Tabla 4 Cuadro de validación del instrumento según relación de los expertos	43
Tabla 5 Número de encuestados	43
Tabla 6 Confiabilidad de la variable el estándar de prueba	44
Tabla 7 Confiabilidad de todas las preguntas	44
Tabla 8 Número de encuestados	45
Tabla 9 Confiabilidad de la variable dependiente medida cautelares penales	45
Tabla 10 Confiabilidad de todas las preguntas de la variable cautelares penales.	46
Tabla 11 De Correlación r de Pearson	48
Tabla 12 Correlación entre la variable estándar de sospecha y la variable medidas cautelares	50
Tabla 13 Correlación entre la dimensión 1 estándar de sospecha simple y la variable medidas cautelares	51
Tabla 14 Correlación entre la dimensión 2 estándar de sospecha suficiente y la variable medidas cautelares	52
Tabla 15 Correlación entre la dimensión 2 estándar de sospecha reveladora y la variable medidas cautelares	53
Tabla 16 Correlación entre la dimensión 3 estándar de sospecha grave y la variable medidas cautelares	54

Resumen

El siguiente trabajo tuvo como objetivo general, Determinar de qué manera se relaciona, el estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la sala penal nacional de Lima 2019, la población está conformada por 123 personas que trabajan en la sala penal nacional, la muestra asciende a 45 personas, con un muestreo probabilístico de aleatoria simple, como instrumento de investigación tenemos al cuestionario con 21 preguntas para la variable 1 y 18 para la variable 2 , con respuestas de tipo Likert, y como técnica de recolección de datos la encuesta, como diseño utilizamos el no experimental, de nivel, correlativo, como confiabilidad para la primera variable tenemos, que tiene alta confiabilidad, con un 90.2%, como confiabilidad y para la segunda variable tenemos, que tiene alta probabilidad, con un 89.2%, se realizó la validez mediante la revisión de 5 expertos en el tema concerniente a estándar de sospecha, la relación entre las dos variables según la estadística inferencial. R de Pearson es de 889, que interpretando señalamos que las variables en mención se relacionan en un 88.9%, se concluyen que se acepta la hipótesis propuesta se concluyó que: A mejor utilización de estándar de sospecha en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en la sala penal nacional de Lima, 2019.

Palabras clave: Estándar, sospecha, medidas cautelares, prisión preventiva

Abstract

The following work had as a general objective, Determine how it is related, the standard of suspicion and the criminal precautionary measures in the national penal room of Lima 2019, the population is made up of 123 people who work in the national criminal room, the sample It amounts to 45 people, with a simple random probabilistic sampling, as a research tool we have the questionnaire with 21 questions for variable 1 and 18 for variable 2, with Likert responses, and as a data collection technique the survey, as a design we use the non-experimental, level, correlative, as reliability for the first variable we have, which has high reliability, with 90.2%, as reliability and for the second variable we have, which has high probability, with 89.2%, it made the validity by reviewing 5 experts in the subject concerning the standard of suspicion, the relationship between the two variables according to the statistic inferential ica. Pearson's R is 889, which interpreting we point out that the variables in question are related in 88.9%, it is concluded that the proposed hypothesis is accepted, it was concluded that: The better use of the standard of suspicion in preventive detention procedures, the better it will be , the application of precautionary measures to the defendants, in the National Criminal Chamber of Lima, 2019.

Keywords: Standard, suspicion, precautionary measures, pretrial detention

I. Introducción

En gran parte de América Latina, existe el abuso de medidas cautelares en materia penal, con el propósito de tener una sensación de seguridad y mantener tranquila a la sociedad, por otro lado las judicaturas, de países como México, Guatemala, Honduras, Ecuador, Colombia, tiene como política criminal, o como costumbre dentro del ámbito penal otorgar la prisión preventiva, incautaciones o embargos, sin tener en cuenta los requisitos que estos preceptos exigen, como son los estándares de prueba, que doctrinalmente es discutida, pero la intensidad para la exigencia es común para todos los países nombrados y en la práctica aplican de mala manera estos institutos causando una vulneración a las garantías procesales penales, teniendo en cuenta que la privación de la libertad es de ultima ratio, y las incautaciones como los embargos causan generalmente un perjuicio inimaginable

La Comisión Internaciones de Derechos Humanos (CIDH) indicó que uno de los problemas más graves por los que pasa la justicia penal en América Latina es el uso no excepcional de la prisión preventiva. Esta misma comisión indicó que uno de cada tres personas que está en prisión se encuentran esperando su juicio, siendo que el número de estas personas a aumentado en un 60%. La aplicación excesiva y prolongada de la prisión preventiva afecta a los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad, necesidad y legalidad. Además de constituir una acumulación de carcelería y exposición de las personas a maltratos y violencias.

En el 2017, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifestó que el Perú encabezaría los países donde se utiliza esta medida excepcional, esta institución señaló que, en el 2013, tenían 3,6760 personas en prisión sin ser condenadas y, en el 2017 tenían 3,9469 personas en los penales sin ser condenados.

El informe realizado sobre las medidas cautelares penales, valga mencionar la prisión preventiva y las incautaciones, y el abuso de estas en las américas del año 2018, señaló que dentro de los países que más utilización de este precepto están, México, Guatemala y en primer lugar está el Perú.

El principal problema de la utilización de las medidas coercitivas personales y reales, como son la prisión preventiva, las incautaciones y embargos, es que el Ministerio Público de forma mecanizada o automatizada las solicita, y el Poder Judicial las otorga sin respetar el cumplimiento de los requisitos que cada medida requiere, en el caso de la prisión preventiva no se respeta el primer requisito que la norma procesal en su numeral 268

señala, que para que se pueda aplicar dicha medida deben existir la apariencia de un buen derecho, es decir, que exista elementos de convicción graves y fundados que permitan determinar si el delito ocurrió realmente y la si existe algún vínculo de este con el investigado, siendo en muchos casos ignorado por los fiscales quienes lo solicitan sin que dichos elementos cumplan con lo exigido por la norma y aplicados de igual manera por los jueces.

En el Perú, no existe una adecuada conceptualización de la “prueba” propiamente dicha, solo existe descripción de su actividad, el objeto que persigue, como valorarla y la manera de utilizarla, pero, así como no hay una definición tampoco existe una correcta graduación de los indicios, siendo que para poder determinar los alcances de la prueba debemos recurrir a la doctrina y la jurisprudencia.

Actualmente, por parte del Ministerio Público y los juzgados especializados, se observa una deficiente interpretación, por no decir incorrecta, de los elementos de convicción al momento de aplicar alguna de las medidas restrictivas personales que contempla nuestra legislación.

Las medidas de prisión preventiva como señala la constitución, deben ser esporádica y jamás debe ser la regla, además para poder concederla necesariamente tiene que concurrir los 3 elementos que dictaminan la norma procesal, en su acápite 268, primero la existencia de elementos de convicción fundados y graves, segundo prognosis de pena mayor a 4 años y por último señalar el peligro procesal.

Pero a la hora de solicitud de prisión preventiva, el fiscal, no hace diferenciación entre los estándares de sospecha, como se desarrolló la sentencia plenaria 1 – 2017 (casos de lavado de activos), donde hace descripción y señala que la sospecha simple sirve para iniciar una investigación y solo se necesita punto de partida objetivo, la sospecha reveladora, es para poder realizar la formalización de la denuncia y como característica especial se necesita y consta de hechos u indicios básicos con un determinado nivel medio de sospecha, también señala que la sospecha suficiente es utilizada para poder acusar iniciando la etapa intermedia y tiene probabilidad de ser condenado, y por último el grado de sospecha grave, siendo nivel mal alto de sospecha y el esgrimido para solicitar la aplicación de la prisión preventiva.

Pero, el Ministerio Público actualmente solicita el mandato de prisión preventiva, solo con sospecha reveladora, y muchas veces solicita prisión preventiva con sospecha simple, la situación se agrava porque los jueces en primera instancia otorgan tal solicitud, contraviniendo con la presunción de inocencia y apartándose de la jurisprudencia de vinculación obligatoria.

Entre los antecedentes internacionales tenemos: Araya (2016). El control ex post de la calidad de los enunciados probatorios en materia Penal en Chile. De la epistemología a la práctica (Universidad de Girona - Tesis para recibir el grado Doctor). Girona – España, asumió como objetivo general determinar cómo los enunciados probatorios en materia penal, todavía son inquisitivos aun cuando dentro del ordenamiento judicial chileno, prohíbe la interpretación libre sobre las pruebas admitidas, es una tesis de enfoque cualitativo, donde epistemológicamente, presenta el trabajo de una perspectiva iusnaturalista y tiene como idea fuerza los ensayos del profesor Taruffo, y Manuel Atienza, concluye la investigación señalando que: a la hora de motivar una decisión judicial, en temas cautelares como la prisión preventiva, no hacen mención, el estándar de prueba que le llevo a esa convicción, ocasionando arbitrariedades y nulidades no a nivel nacional sino a nivel convencional.

Sánchez (2016). Ciencia y proceso penal. Un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada “prueba científica” práctica (Tesis para obtener el grado Doctor en la Universidad Pablo de Olavide) Sevilla – España, teniendo como objetivo general, tener una visión amplia y epistemológica sobre la llamada prueba científica, es decir no sea cualificada con una libre valoración probatoria, sino que se cuantifique la prueba para así no entrar en discrecionalidades, señala que el crecimiento de conocimientos en las ciencias forenses y las ciencias jurídicas así como el proceso punitivo, ha ocasionado un radical cambio en el ejercicio probatoria. En lo cualitativo, debido a las nuevas técnicas utilizadas en la actualidad, las cuales muestran una mayor rigurosidad científica, y en lo cuantitativo, dado a la existencia de un gran número de técnicas o métodos científicos que permiten el esclarecimiento de los hechos materia de investigación y la determinación del posible autor. Por otro lado, el autor concluye la investigación indicando que las nuevas metodologías de investigación configuran un método probatorio el cual no encajaría con la tradicional partición que discierne entre medios y fuentes de prueba sino el modo de acercamiento legal para el entendimiento de los hechos.

López (2016). Estándar de la prueba y defensas afirmativas en el proceso penal. Análisis con referencia al caso colombiano y español. (Tesis para obtener el grado de Magíster en derecho penal de la Universidad de Málaga). Málaga – España. Asumió como Objetivo General: Analizar el estándar de la prueba y defensas afirmativas en el proceso penal, cuyo estudio aplicado es de enfoque cuantitativo, de tipo básica; Concluyendo que, para invertir las cargas de la prueba es necesario que logren combatir los límites del principio de la presunción de inocencia, eso son los hechos que de una y otra manera pueden eximirse de responsabilidad penal. En estos formatos se exige que el acusado de quien en un comienzo se presume su inocencia, tenga la obligación de desvirtuar la acusación contra el recae, amparándose en el derecho para demostrar su conducta correcta.

Fernández (2014). La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable. (Tesis para obtener el grado de magíster en derecho penal en la Universidad de Alicante). Alicante – España. Asumió como Objetivo General: Explicar la valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable, cuyo estudio aplicado es de enfoque cualitativo, de tipo básica, de método deductivo; Concluyendo que, no se puede discutir que la valoración de la prueba es un instrumento de índole judicial que puede ser sometido a análisis en instancia de recursos, logrando contrastar que se han cumplido con todas las exigencias a las que se ha requerido con la finalidad de cumplir también con el derecho de la presunción de inocencia, más allá de la duda razonable

Rojas (2012). El estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” en el proceso penal chileno. Análisis jurisprudencial. (Tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Central de Chile). Valdivia – Chile. Asumió como Objetivo General: Determinar el estándar de la prueba en el proceso penal chileno, cuyo estudio es de enfoque cualitativo, de tipo básica; Concluyendo que: el estándar de la duda razonable tiene como principal un contenido eminentemente subjetivo, debido a la formulación del estándar y que, en la costumbre jurídica y procesal, por el arraigado carácter subjetivo del estándar anterior a la reforma que se había recurrido.

Bustamante (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. (Tesis para obtener el grado de maestría en derecho penal en la Universidad de Medellín). Medellín - Colombia. Asumió como Objetivo General: Establecer la relación del estándar de prueba de la duda razonable y al presunción de inocencia desde el garantismo, cuyo

estudio aplicado es de enfoque cuantitativo, de método deductivo, de tipo básica; Concluyendo que, se demuestra que la búsqueda que se atine a la prueba de responsabilidad del acusado, por mayor duda que exista, el estándar de prueba es un elemento que deriva implícitamente del principio de la presunción de inocencia, y que cuando nace la duda se prosigue con la absolución, toda vez que se debe respetar el principio del indubio pro reo.

Iriarte (2018). En su artículo científico “Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal” (el autor analiza la valoración probatoria y como estas son necesarias en un juicio lógico), señala en materia de prisión preventiva, el estándar probatorio asume que la información proporcionada por el Fiscal, incluso si es indirecta, debe de ser lo suficientemente sólida como para proporcionar varios datos confirmatorios sobre la existencia y la participación delictiva. Por lo tanto, no se trata de una cuestión de certeza, sino de una prueba de la suficiente solidez para dar una confirmación superior al alegato y, en consecuencia, el radio de acción de la defensa se reduce a un límite tan estrecho; convencionalmente, la solicitud sea aceptación como verdadera, si no hay grandes inconvenientes.

Teorías relacionadas al tema: Respecto al estándar de sospecha, en los sistemas anglosajones se utilizaba la expresión estándar de evidencia o el quantum de la prueba, siendo la dosis de la prueba el significado más cercano en el sistema del civil law. Con esta expresión se logra identificar la regla que establece el nivel mínimo de suficiencia probatoria. El Tribunal Supremo de Justicia determina que el estándar de evidencia tiene por finalidad el determinar cuál es el grado de confianza que deberían tener los jurados al momento de dar certeza a la conclusión de un hecho en particular (Lluch, 2017, p.91).

Paz y Vigneaus (2017), señalaron en relación al estándar de prueba que se define como el umbral donde el juzgador mide la suficiencia probatoria dentro de un proceso, previo al cumplimiento de esta función, deben estar entrelazados dos temas relevantes, el primero es la subjetividad y el segundo la objetividad, cualidades que la actividad probatoria tiene que tener en cuenta (p.34).

El estándar de prueba, radica del acto de valoración probatorio. Concederle un sostén demostrativo, o de brindarle por parte del magistrado, un toque de validez (con relación a la confirmación veraz de cualquier hecho que sea péndulo de discusión o Litis), siempre

cumpliendo el sistema de valoración afiliado. De este modo los estándares probatorios son aquellos criterios mediante el cual se manifiesta cuando se ha obtenido una prueba de los sucesos, además que definen cuando se encuentra justificado aceptar que la hipótesis irradia veracidad, en algún caso particular (Ocampo y Restrepo, 2018, p.55).

La estandarización de la prueba es un sistema que logra la distribución de los errores judiciales en la manifestación de los sucesos probados. Un falso positivo, es un fallo por la cual se manifiesta grandes probabilidades de la hipótesis siendo esta falsa. Un falso negativo, desde otro aspecto, es un fallo en lo cual se expresa una hipótesis no probada, considerada esta como verdadera. Después, estos fallos pueden ser acreditados con alto índice de validez procesalmente hablando, pero fracasan en la última finalidad del proceso, esto es a causa de la indagación respecto a la comisión del delito (Ferrer, 2014, p. 2).

El estándar probatorio es aquel instrumento por el cual contiene los criterios básicos que manifiestan cuando se ha alcanzado la prueba de un suceso. Después el estándar logra descifrar cuando se encuentra justificado en aceptar como verdadera las suposiciones que descifran los sucesos. Esto invoca en primer término decidir cuál es el índice de certeza necesaria para aceptar una suposición como cierta, y en segundo término, invoca a crear manera objetiva el estándar de prueba, aquellos criterios que señalan cuando se ha lograr aquel índice de certeza que se exige (Reyes, 2012, p. 236).

Taruffo (2005), refiere que los estándares de prueba que se plasman como oportunos en las distintas clases de procesos, forman el entorno en el que se sitúa el esfuerzo probatorio de los entendimientos científicos, es decir, estos conocimientos son la base principal para ratificar los enunciados respecto a los sucesos en mérito a la validez científica y al índice de aprendizaje que prosiguen en la esfera científica del que surgen (p. 1309).

La formación de un estándar probatorio invoca dos situaciones: en primer término, decidir qué índice de certeza se va a necesitar para aceptar la hipótesis construída como veraz, el segundo fin sugiere, crear objetivamente el estándar probatorio, lo que significa crear estándares objetivos para reflejar cuándo se cumplen ciertos indicadores. Este estándar en materia penal, nos autoriza la existencia de infinidad de hipótesis posibles aunque de una y otra forma sea improbable, pues según ese criterio, con los enunciados se formaliza el hecho que constituye culpabilidad, y se debe obtener evidencia utilizable a un mayor nivel de aprobación, porque una prueba que no tiene ninguna duda razonable sobre la

autenticidad del hecho debe considerarse prueba de alto índice de potencia demostrativa (Bustamante, 2015, p.7-8).

El estándar probatorio es aquel conjunto de criterios que señalan la meta a conseguir sobre la prueba de un suceso, vale decir aquellos criterios que indican cuando podemos justificar que lo descrito por una hipótesis es veraz. En los sistemas jurídicos de common law, cuando se habla del estándar de la prueba, en materia penal se habla de probabilidades, es decir que prevalece el que tenga mayor probabilidad, mientras que en materia civil se habla de convicción, es decir, que no se encuentra duda. En la tradición romana germánica, cuando se habla del estándar de la prueba en materia penal, se entiende por la convicción que genera la prueba para que el juez o la jueza creen como cierta una hipótesis, es decir, que quien acusa deberá producir evidencias suficientes para generar la convicción firme del juzgador (Lopes, 2018, p.155).

El estándar de la prueba, su presencia establece como distribución del error, y no es de forma alguna un mecanismo para encontrar la veracidad de los hechos, de otra manera, es el patrón que le indica al juzgado la manera de proceder cuando, durante el proceso, no se determine el índice de solidez de la hipótesis que tiene la condición de acusar, con sustento de las pruebas válidamente aportadas. El papel del estándar probatorio, No se encarga de reducir errores o incrementar el conocimiento judicial, sino dispersar errores existentes (López, 2016, p.19).

Las circunstancias del estándar establecido para todas las ramas del derecho, traza a sintetizar que la transición de evidencia de la prueba un especie en un punto señalado y no en otro; vale decir, que los criterios para privilegiar ciertas construcciones argumentativas en menoscabos de otras, entregándolas la facultad de fungir como garantía de la aceptación del magistrado como una proposición probada. El estándar probatorio, es unos instrumentos para la distribución de errores judiciales previsibles afiliados a las diversas modalidades que pueden adoptar la decisión de que se trate (Aguilera, 2014, p.43).

El suceso que se tiende a probar durante el juicio, el cual forma el tipo penal, por el que acusa y cuya autoría se calza al acusado, un suceso único en su especie escenificado en un espacio y tiempo diferente al del juicio, por la cual no ha sido oportunamente presenciado por el juez, y este a su vez no sabe si en verdad esos hechos narrados han ocurrido. Asimismo, cabe precisión que el fallo que se tomará en cuenta, es un fallo bajo

condiciones de la incertidumbre, incerteza, es una duda racional entre la verdad y la falsedad, dize pretensiones que pueden ser falsas o verdades según lo amerita el magistrado (Iglesias, 2017, p.2).

Bastamente (2015), señaló que en la actualidad no existe un parámetro sustantivo que indique que se toma o como se toma una prueba, para determinar un estándar de prueba, con esto se deja una puerta abierta a la interpretación por parte de los jueces, que solo hacen un trabajo mecanizado cuando, el ministerio publico realiza la solicitud de prisión preventiva (p.42).

Hurtado (2016), conceptualiza a la prisión preventiva como una medida de precaución que se impone a un individuo a fin de garantizar que la investigación de un hecho delictivo que se le imputa se realice de manera objetiva, emitiendo el juicio correspondiente y ejecutar la sentencia (p.182).

Del rio (2016), argumenta que la prisión preventiva es una de las expresiones más claras para frenar los delitos convencionales. Esta expresión funcional punitiva es lamentable, porque en nuestra realidad, el mandato de prisión preventiva termina conteniendo la sentencia condenatoria, siendo que esta es la última instancia. Por lo que al final la sentencia termina siendo la revisión y confirmación de lo impuesto en el auto de prisión preventiva (p.21).

La prisión preventiva es un mecanismo procesal ya que solo se justifica su aplicación en casos específicamente graves donde existe peligro de realizarse pruebas falsas o también pueda haber un peligro de fuga por parte del imputado, en la práctica de la vida cotidiana esto debería tratarse como una medida excepcional para lo cual no se debería de extender mayor a una semana para ser resuelto, si dejamos que se extienda llegaríamos al punto de que el imputado sea considerado culpable siendo ello que la democracia refleja ciertos peligros (Ferrajoli, 2001, p.89).

Hay necesidades que obligan que dentro del proceso penal existan medidas cautelares y se divide en dos factores, el primer es que todos los procesos que se desarrollan con las debidas garantías siguen criterios y normas, por lo que su desarrollo tiene un plazo temporal. Segundo, el comportamiento de una persona que se encuentra inmersa en un proceso como la parte inculpada, tiene tendencia, por su propia naturaleza, a realizar actos o situaciones que dificulten o impidan la correcta realización del proceso, es decir, hará

todo lo posible para eliminar pruebas o signos que lo involucren en un delito (Gómez, 2009, p.110).

Según el profesor Gozaíni (2012), señaló que en el derecho procesal penal existen dos divisiones respecto a los actos procesales cautelares: primero los actos cautelares personales, aquellos que limitan los derechos personales o individuales. Segundo los segundos actos cautelares reales, aquellas que limitan el derecho sobre los bienes o patrimonio (p.60).

Presidencia de la República (2004), el Nuevo Código Procesal Peruano estableció que el fin de los procesos cautelares son: prevenir, según el caso, la existencia del peligro de fuga o que se dificulte la investigación; y que se vuelva a cometer el delito (p. 158).

El artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal señaló los requisitos en los que se ampara la aplicación de la prisión preventiva como una medida cautelar sin diferenciar el tipo de delito. Todo juez de investigación preparatoria se encuentra en la obligación de analizar la concurrencia de los tres presupuestos de manera obligatoria, esto en base a lo expuesto por la fiscalía y por la defensa. Estos presupuestos son: elementos de creencia serios y bien fundados que puedan juzgar razonablemente si un sujeto en particular ha cometido un delito; que posible sanción a imponer sea mayor a los cuatro años; por último, que los prerequisites y demás circunstancias de un caso particular permiten inferir que el individuo intentará eludir la acción judicial o entorpecerá la investigación de la verdad. (Presidencia de la República, 2004, p. 166).

San Martín (2016), señaló que las medidas cautelares reales son actos de coerción directa realizados por la autoridad judicial que recaen sobre bienes u objetos y están destinados a asegurar consecuencias jurídicas económicas del delito. Sobre esa base, ya hemos postulado, están relacionados tanto como con la reparación civil y la pena de multa (p.245).

Calamandrei (como se citó en San Martín 2016), señaló que el peligro de infructuosidad que obliga a asegurar determinados bienes para una futura ejecución forzosa, para la cual basta valorar los fundamentos de la imputación penal.

La incautación es una de las medidas empleadas por la fiscalía y la policía nacional del Perú, con el objetivo de asegurar los bienes que son encontrados en el lugar de los hechos, que puedan servir como medios de prueba en el proceso penal. En el Nuevo Código

Procesal Penal, en el Título III, de la sección II del libro segundo, establece que al reunir y asegurar las pruebas que acrediten la realización de un hecho delictivo, se realizan actos de investigación y restricciones de derecho, con el fin de asegurar las pruebas recaudadas, entre estos actos se encuentra la incautación (Sánchez, 2014, p.751).

La incautación es aquella medida empleada por el fiscal a fin de requerir, ya sea, propietario, poseedor, administrador, tenedor u otro, entregue o exhiba un bien que se encuentra constituido como el cuerpo de un delito o de cosas que se relacionen con él, también están aquellos objetos que permitan el esclarecimiento del delito. El grado de aseguramiento de esta medida es alta, ya que abarca todos aquellos bienes que de una u otra manera se encuentran relacionados con la comisión de un delito (Castro, 2015, p.321).

En el nuevo código procesal penal, en su numeral 219°, inciso 2 establece que la incautación es aquella medida que busca pruebas o una medida de coerción que es solicitada por el fiscal, mediante un requerimiento, la cual deberá ser correctamente motivada y fundamentada, conteniendo las especificaciones necesarias, esto con el fin de que el juez de investigación preparatoria lo autorice. La resolución deberá contener los datos completos del fiscal solicitante, la designación completa del bien y de ser necesario permiso de obtener copias, fotografías o la filmación con las indicaciones del lugar donde se llevará a cabo la incautación. También contendrá el apercibimiento de ley en caso de desobedecer el mandato (Presidencia de la república, 2004, p. 136).

El Acuerdo Penal Plenario N° 5-2010/CJ-116 establece que la incautación siempre requerirá de la existencia de una resolución que la dicte, ya sea que se emita antes de su ejecución o después, ya que constituye una formalidad de la actividad procesal. Es un defecto que se subsana con la confirmación de la incautación (Corte Suprema de Justicia, 2010, p. 5).

Valenzuela (2018), señaló que, el razonamiento probatorio, ha sido arduamente estudiado por la doctrina con el objetivo de justificar las sentencias condenatorias o absolutorias según sea el caso, esto con respecto a las decisiones finales en el proceso de cualquier materia sea civil o penal, es común estudiar a las pruebas y de cómo se valora y se motiva, pero es aún más difícil decidir la valoración probatoria para una medida cautelar (parr.2).

Valenzuela (2018), entre las medidas cautelares personales con las que cuenta el sistema procesal penal, la que ofrece mayor interés es la prisión preventiva, esto a razón de que,

primero se sostiene que dicha medida es la más lesiva por vulnerar derechos fundamentales en razón que, la inocencia es presumible, muchas veces se llegado a sostener que es una sentencia anticipada por el fuerte parecido con la sanción penal propia (parr.7).

Bujosa (2013), señaló que la limitación de la libertad o detención personal, tiene que tener presupuestos esenciales, que son exigencias procesales de tal medida, y tiene necesariamente que ser idónea, necesaria, y proporcional, para poder obtenerla y de esa manera no se restrinja desproporcionalmente el derecho (parr.12).

Galvan (2016), señaló que, las políticas criminales que se aplican para la especial atención para las personas condenadas a prisión preventiva, son lesivas y las instituciones tienen los mecanismos paralelos que no sean tan lesivos (parr.10).

Sanz (2017), señaló que, para poder establecer el nivel de exigencia de imputación con referencia al estándar de prueba, es necesario establecer si estamos ante un nivel de exigencia de la imputación, o es el nivel de exigencia de la comunicación de cargos, esta discusión no es entendida por parte de los trabajadores judiciales (parr.13).

En ninguna otra rama del Derecho más que en el Derecho Procesal Penal existe la necesidad de una estandarización de la prueba afín al Derecho Penal, pues lo que está en juego, en este proceso, es la libertad personal, a la cual le asiste la presunción de inocencia siendo un derecho constitucional y en tal sentido, es el Estado quien se encuentra obligado a respetar los derechos humanos del imputado, garantizando su libertad, incluso por mandato de una norma internacional (Campos, 2017, parr. 3).

Campos (2017) hizo un comentario al I Pleno Casatorio Penal N° 001 – 2017/CIJ – 433, en el cual señaló que dicho Pleno Casatorio establece nociones de un estándar de la prueba. Indica que ese estándar varía progresivamente según cada actuación judicial, ya que el juez es el que debe gozar de seguridad de las decisiones que tome, tanto desde la investigación preparatoria, como de la etapa intermedia hasta la etapa del juzgamiento (parr. 4).

Al iniciarse las diligencias preliminares es necesario contar con una sospecha jurídica inicial simple. Luego de lo cual, al formalizar la investigación preparatoria, se requiere de la sospecha jurídica reveladora. En cuanto a la acusación y en el auto enjuiciamiento, se necesita que exista una sospecha jurídica suficiente sobre los elementos de convicción. Además, en caso el Juez dicte prisión preventiva contra el imputado, es necesario que haya sospecha jurídica grave sobre éste. Por tanto, existe una escala proporcional en cada etapa

del proceso penal peruano, desde la dación de la jurisprudencia vinculante (Campos, 2017).

Es de apreciar que el vocablo “sospecha” no está dado bajo la acepción común u ordinaria de “imaginar algo por conjeturas”, sino que tiene un sentido técnico procesal, vale decir, que está dado como un estado de conocimiento intermedio, de variable intensidad. Esto último quiere decir que, a partir de datos inculpatórios obtenidos en el progreso de la investigación del hecho delictuoso, el Juez puede dictar, según requerimiento fiscal, decisiones o medidas limitativas de derechos. No cabe duda que la Corte Suprema ha aportado un mecanismo procesal de proporcionalidad a nuestro sistema procesal penal, pues le ha dado tonalidad específica a cada etapa de la investigación penal (Aguilera, 2014, p.41).

Campos (2017), señaló que desde ahora se hará una correcta diferencia entre indicio y sospecha. Así tenemos que indicio tiene valoración objetiva, y el otro, solo subjetiva. Que el primero posee una estructura probatoria, el otro, no.

López (2018), señala que el estándar de la prueba, entendida tal como lo establece la jurisprudencia peruana ya comentada, busca fijar un umbral determinado en el proceso penal a partir del cual se pueda admitir una hipótesis planteada como cierta (p. 54).

Aunque para Ferrer (2014) los estándares de prueba clásicos en el civil y common law resultan, en la práctica, padecer de una extraordinaria vaguedad, que los lleva a ser considerados como estándares subjetivos, y por tanto, devienen en poco confiables de ser corroborados o justificados, al punto de dudar de su propia decisión (p.6).

Según Ferrer (2014), señaló que estos estándares de prueba presentan un “carácter extraordinariamente vago”, al extremo de considerarlos no como formulaciones de estándares de prueba algunos. Esto es debido a que resulta imposible realizar la modificación de la decisión que adopte el Juez en materia de hechos, porque será imposible controlar si un hecho enjuiciado superó o no ese umbral determinado, cuando el magistrado lo haya asumido como probado (p.2).

Ferrer (2014), señala que los problemas que se presentan en el estudio sobre el estándar de prueba son diversos, ya que este se sintetiza en los siguientes términos: “Ningún dato inculpatório de convicción permite la adquisición de certezas racionales sobre la veracidad

de una hipótesis”. A pesar de que dicho elemento de convicción sea lo suficientemente eficiente para cumplir la finalidad que se le asigna (p.3).

Dicho problema radica principalmente en que es imposible corroborar una conclusión general desde casos individuales. En consecuencia, para el autor el problema está en su naturaleza filosófica, pues esto es un problema típico de la inducción, cuyo tenor se abrevia por la siguiente pregunta: ¿Existen argumentos generales que preserven el valor de la verdad? Para la filosofía la respuesta es no. Entonces, para el autor, el problema de la imposibilidad de justificar conclusiones generales desde casos individuales, presenta dos salidas (Ferrer, 2014, p.4).

Ferrer (2014), sostuvo que, ese punto de inicio o umbral no tiene por qué ser el mismo en todos los ámbitos. Resalta que el umbral se fija por valoraciones de políticas legislativas y debe ser determinado, a fin de acreditar la disposición del Juez sobre los hechos del caso. Esto permite tener una estructura de razonamiento para corroborar las hipótesis. Y es la postura sobre la cual reposa la finalidad del presente trabajo de investigación (p.4).

La formulación de un estándar de prueba es la expresión de una determinada ideología entendida como político criminal, en tal sentido, indica que según la ideología el estándar de prueba puede ser menos o más exigente, según sea el caso. En cuyo supuesto, un estándar de prueba con mayor exigibilidad ocasionaría un mayor porcentaje de falsas absoluciones, mientras que un estándar con menor exigencia produciría un mayor número de falsas condenas”. Además, sostiene que por cada tipo de actuación procesal se debería formular un estándar de prueba: “abrir un juicio oral, aplicar medidas cautelares”, por ejemplo (Ferrer, 2014, p.5).

En el trabajo de Valentin (2014), sobre aplicación del estándar de prueba, presenta cinco problemas por lo que atraviesa el estándar de prueba en su aplicación. Problemas en sentido de preguntas (p.23).

Fundamentan su posición comentando el ensayo escrito por Calamandrei (El Juez y el historiador), donde señala los diferentes límites que existe en la función judicial principalmente, límites como los plazos o los acuerdos entre las partes. Pretendiendo con ello, indicar que existe una dificultad propia en la función judicial que lo limita en su tarea, haciendo difícil la justificación de las conclusiones generales (Valentin, 2015, p.4).

El cuarto problema, en el trabajo de los autores antes mencionados, se delinea en el siguiente argumento: para que el Juez se decida sobre una hipótesis en desmedro de otra, debe tener buenas razones para ello. Esas razones son las que sostienen la justificación o la afirmación de las hipótesis. Por ello conviene cuestionarse al respecto, lo siguiente: ¿En qué se traducen esas buenas razones para creer en la decisión del Juez? La base de esas razones que soportan la decisión del magistrado, es el razonamiento probabilístico, a través del cual se producen esas buenas razones que permiten al Juez poder hacer una elección de una hipótesis sobre otra, y es lo que finalmente sustentan la resolución judicial (Vallejo y otros 2015, p.5)

Finalmente, el último problema presentado por el estándar de prueba es el que trata con los elementos que componen esas buenas razones que tiene el Juez para asumir una solución a la controversia, por lo que se puede preguntar lo siguiente: ¿Dónde debe establecerse el umbral? saber si el hecho está probado o no? Con esto, lo que se busca es saber en qué momento del proceso debe establecerse ese umbral en el que se configura toda esta escala de prueba, entendiéndose como tal a esa sucesión progresiva de seguridad que existe sobre un hecho formulado en forma de hipótesis. Bueno, ese umbral es precisamente lo que consiste el estándar de prueba (Vallejo y otros 2015, p.23).

Kluwer (s.f.), señaló que el código penal, que toda persona que se le haya imputado un delito es responsable también, del daño causado y se le atribuye una responsabilidad pecuniaria por lo tanto es civilmente responsable, si el daño o perjuicio es causado por los hechos materia de investigación, el embargo preventivo es una de las medidas preventivas que toma el juez a solicitud del Ministerio Público para garantizar el cumplimiento de cualquier responsabilidad pecuniaria, a cuyo pago se resuelve en la sentencia definitiva y firme (parr.1)

Kluwer (s.f.), señaló que La responsabilidad pecuniaria derivada del proceso penal en respuesta a hechos delictivos cuenta con un triple alcance, asegurando que la responsabilidad penal, cuando se concreta en multas pecuniarias, la responsabilidad civil y pago de costas (parr.3).

Otra de las figuras que se encuentra en el nuevo código procesal penal del 2004, son los presupuestos que se deben tomar en cuenta para dictar esta medida, ya que anteriormente en el código de procedimientos penales no se encontraba estipulado, y aunque se pueda

encontrar en la doctrina, su omisión significa un surtidor de injusticias en la realidad (Vásquez, 2017, p. 32).

Vásquez (2017), señaló que los requisitos de la medida cautelar de embargo son: primero que existan elementos suficientes que permitan determinar que el imputado es el probable autor o participe de la comisión de un hecho delictivo, constituyendo el embargo un limitante que imposibilite al procesado o investigado la disposición de sus bienes antes de la realización de la sentencia, además que es el medio que asegura el cumplimiento de la reparación civil.

San Martín (2015), el profesor señaló que es obligatorio la exigencia de una retribución por parte del agraviado de un hecho delictivo, más esto no significa que en todos los casos en las que se le atribuye a un sujeto un hecho delictivo se le cumplirá los efectos del embargo, sino que deben presentarse los elementos suficientes que permitan determinar la completa participación del procesado en dicho hecho.

Existe un problema referente a la discusión de la prueba, debido a que brinda certeza de los sucesos que han pasado de periodo, en empleo de la epistemología, no resulta de mucha facilidad solucionarlo, sino que el producto de la prueba, no produce por sí sola estimación, se requiere la difícil interpretación y valoración por parte de los órganos jurisdiccionales, quien garantiza la verdadera tutela jurisdiccional, en relación a los hechos históricos presumido por las partes del proceso (Asdrubal, Bolaños y Algarín, 2018, p.262).

De esto se puede confirmar que, el proceso judicial presume como un sistema que busca es la revelación de la verdad y la restauración de los sucesos o historias contadas, que nos acerca más a la verdad. De este modo, se considera como verdad procesal, respecto a los sucesos que se sustentan en las pruebas que se consiguen en el trayecto del proceso. En esta línea los magistrados, desde el empleo de la prueba cuenta con la herramienta oportuna para que pueda recrear de una forma cierta de los sucesos que dieron comienzo al proceso. Como dice Taruffo, de durante el proceso judicial, Todo lo que se puede probar, se estima verdadero, siempre que brinden un soporte de cognición, en referencia a lo acotado por las partes. Por ese sentido, se puede confirmar que esa teoría se basa únicamente en una verdad relativa, ya que simplemente su estimación obedecerá de lo probado. (Asdrubal, Bolaños y Algarín 2018. p. 268).

El estándar de prueba se puede conceptualizar como aquel instrumento legal que sujeta los criterios que sustentan que se obtuvo la prueba de un respectivo suceso. Asimismo, se puede indicar que el estándar, admite justificar que tales hipótesis se pueden aceptar como verdaderas. Involucrando en primer término resolver que índice de probabilidad se necesita para considerar la hipótesis como aceptable y verdadera, y, en segundo término, involucra enunciar imparcialmente el estándar de prueba, vale indicar, crear los criterios imparciales que logren obtener un alto índice de probabilidad como aquella certeza exigida (Reyes, 2015, p.233).

Entonces, el estándar probatorio es un instrumento que admite expandir los errores de orígenes judiciales en la manifestación de los sucesos que son naturalmente probados. Cuadro se refiere a un falso positivo, hace mención a la hipótesis que ha sido declarada probada, cuando realmente es falsa. Por otro lado, tenemos a un Falso negativo, en esta circunstancia es aceptada cuando se expresa no probada la hipostasis, aunque indebidamente no es reconocida como verdadera. Por último, también se puede obtener como respuesta a las que son considerada como válidas con reconocimiento jurídico, pero tienen errores en los últimos alcances del proceso, entonces se puede indicar que es la indagación de la verdad respecto a la configuración del hecho delictivo. La razón de esos errores se sujeta a que la sociedad se encuentra dispuesta a ser aceptada (Reyes, 2015, p. 235).

En tal sentido se ha conceptualizado al estándar de prueba como aquella cuantificación del índice de certeza que el elemento probatorio debe de producir en los órganos jurisdiccionales respecto de los sucesos, y se puede indicar como la senda angosta para confirmar una suposición que ya ha sido notoriamente probada. Dicha terminología de “estándar de prueba”, se relaciona infaliblemente con el presupuesto de la carga probatoria, que en la escuela anglosajón tiene un doble idealismo, desde un primer punto, la carga de la persuasión, comprendida como aquel deber asignada a cualquiera de las partes por una disposición legal, y por otro lado se tiene la carga de la evidencia, comprendida como el deber que tiene cualquiera de las partes en aportar los elementos probatorios de carácter suficiente de un suceso controvertido ante los órganos competentes (Abel, 2015 p. 178).

Los estándares de prueba logran maniobrar correctamente los panoramas de diversas incertidumbres, en mérito a los fallos que se emitan a lo largo del proceso y que puedan ser alcanzadas por equivocaciones epistémicos, pero con la probabilidad de que puedan ser

consideradas tales decisiones en conformidad al derecho. Siguiendo esta línea, el estándar probatorio se hace responsable de los errores que pueden encontrarse en algún fallo judicial; asimismo, delegan el empleo de una sanción, inclusive cuando exista los diversos peligros que pueda generar al errar en el procedimiento de restauración respecto de la realidad que presume el litigio (Campos, 2017, p. 11).

Consideró necesario destacar la fortuita necesidad de determinar un camino que establezca el índice de prueba mínimo, para que los operadores de derecho tomen el fallo en cualquiera de los sentidos. En este sentido se es insuficiente para asimilar entre los elementos probatorios que tienden a acreditar las dos suposiciones en referencia a los hechos que están en juego, y no porque seguramente se encuentren determinadas las cargas probatorias diferentes, por ese motivo para que pueda conseguir cierto índice probatorio, indispensablemente las suposiciones deben ser aprobadas. Este índice, anticipadamente los sujetos procesales deben tener conocimiento, o específicamente tienen que estar sujeto a lo concerniente en el dispositivo legal (Vásquez, 2014, p. 18).

Para entender los estándares de prueba, es valioso tiene dos posturas, en la cual la primera deduce que a efectos de tomar un fallo final es congruente plantearse una estimación en conjunto de los elementos probatorios, determinando su valor a priori, como realmente lo realizan las reglas de pruebas tasadas y reemplazando válidamente a los análisis asumidos por el juzgador, la segunda postura puede recaer en que el estándar probatorio admite un fallo de carácter público referente al beneficio de la duda, que se quiera dar a conocer a los sujetos implicados y, la dispersión de las equivocaciones por las cuales se quiere conseguir en el litigio (Vásquez, 2014, p. 18).

En la praxis anglosajona, se admiten distintos estándares probatorios, que son considerados no tan requeridos, que en otros tipos de procesos crean otros tipos de problemas. De este modo en la esfera penal se reconoció como más allá de la duda razonable, más probable que su negociación, preponderancia de la prueba o prueba clara y convincente, empelados en la esfera civil. Precisamente, se adquiere que el precio de los errores de cada uno es diversos y debido a ellos, simplemente necesitan de los estándares probatorios distintos; en materia penal uno de las disputas más comunes es referente a los delitos, admitiendo su gravedad en los comportamientos, catalogadas como delictivas (y su condena), son totalmente diferentes, en sí sería favorable crear estándares de pruebas que se ajusten a cada contexto (Aguilera, 2017, p. 108).

Las discrepancias en relación a los estándares probatorios, indicando respecto a una teoría Cuasi Benthaniana de la prueba, diseñando un contexto respecto a los distintos instantes probatorios y el rol protagónico que dichos elementos se vinculan con la epistemología y el derecho. Por ende, intenta en mantener el estado de abolición del derecho probatorio en beneficio de la indagación por conseguir la verdad. Por conclusión se discrepa con esa teoría por considerarlas insuficientes para que contraste en el momento que tomen ciertas decisiones (Campos citando a Jordi Ferrer, 2017, p.15).

Los estándares probatorios, valen únicamente para establecer la dispersión de las equivocaciones que se producen en los procesos judiciales. En ese sentido un estándar superior producirá excesivas premisas de falsos negativos, ahora un estándar demasiado inferior generará consecuencias adversas. En las precisiones de los estándares probatorios vale para resolver la simetría de los falsos positivos y falsos negativos que en una metrópoli se encuentra inmersas a aceptar. El hecho de restringir el empleo de estándares probatorio, solo desacredita su definición. Para dicho empleo existe 3 modalidades, 1. El establecimiento de la cantidad de equivocaciones que esperan del régimen de adjudicación, 2. La dispersión entre los sujetos de las equivocaciones que generan el régimen y 3. La manera que amparan los sucesos probados (Huaroma, 2014, p. 262).

La primera peculiaridad se basa principalmente en la dispersión global de las equivocaciones. Asimismo, contiene esta modalidad la incidencia que posee el estándar probatorio en el instante de resolver, si es provechoso incluir o salirse del proceso previamente. Los sujetos realizan un análisis de sus posibilidades de éxito en relación del estándar empleado, analizando si es apropiado continuar con el proceso. Añadiendo también es importante porque los sujetos procesales lo emplean como guía, para calcular cuánto elemento probatorio es indispensable, todo esto sin exagerar en los costos excesivos (Paéz, 2016, p. 16).

La segunda categoría, está sujeta a la aplicación de los estándares probatorios, basándose en la dispersión entre los sujetos de las equivocaciones que genera el propio sistema. En esta categoría se incorpora la dispersión entre los sujetos de premisa falsos positivos y falsos negativos. Otro empleo de esta categoría es el de establecer los factores adversos que rivalizan en los fallos probatorios. Los adversos a que hacen mención son: Aprobarse o no un suceso y la segunda aprobarse un suceso o su contrario, si un estándar es demasiado alto hace referencia a la primera, pero cuando se prepondera la prueba hace referencia a la

segunda, debido a que la no prueba del suceso envuelve y direcciona la prueba de su adverso (Paéz, 2016, p.17).

Como tercera categoría, el uso de los estándares probatorio se establece la manera de los sucesos que han sido probados. En ese sentido los estándares funcionen de acuerdo a los tipos de razonamiento que de acogen los sujetos procesales y los magistrados del proceso. En primer lugar, se fracciones las suposiciones a probar en propuestas formalizadas colocándose a prueba de manera singular, en tanto que en el caso número dos, se examina las suposiciones de manera general sin apreciar de forma singular la solidez de sus elementos; entonces si el estándar es demasiado alto (más allá de la duda razonable), actúa a favor de la primera premisa. Asimismo, ocurre con el caso de la relación de los estándares probatorios y la eficacia de la fundamentación. La solidez del conjunto de proposiciones no favorece en alterar otras premisas que carece de todo tipo de fundamentación (Paéz, 2016, p. 18).

La duda no es más que la carencia de análisis ente dos o más suposiciones; siendo una definición intuitiva. No se basa de una indagación de índole filosófica, así como no se puede conseguir otro resultado de lo dispuesto que tenga relevancia para el proceso. A fin de una idónea resolución se deberá de cuestionar respecto a la duda durante el litigio; del silogismo hecho derecho se efectuó el detalle de la duda judicial. Asimismo, esta diferenciación no se aproxima a la a la realidad del litigio, desde la perspectiva de la praxis y holísticamente imposible inclusive desde el análisis retorico, debido a que la formulación de las leyes está cimentada por supuestos de hecho, estos sucesos no tienen relevancia en el litigio sino tiene mayor consideración jurídica. No es necesario aplicar el silogismo jurídico para describir a la duda, así como para detallar el objeto de litigio, y aun así que se aplica eso no conlleva a resolver la problemática e incertidumbre generado dentro del proceso, pro el cual los magistrados tendrán que resolver (Huaroma, 2018, p. 50).

La hermenéutica del estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, es considerada como una simple envío a la psiquis del magistrado. De esta forma, queda totalmente carente del paradigma del descargo de las premisas probatorias, debido que, no obstante, se admita que incurren ciertos juicios de origen racional que se encuentra en la búsqueda de probar, el hecho de establecer de su capacidad para irradiarlo como probado, el magistrado tendrá la oportunidad de emplear su revelación (Rojas, 2012, p. 111).

Vale decir que el magistrado tiene una clásica e injusta dominación para establecer la aprobación de un suceso. Entonces, este tipo de estándar probatorio no incumbe con los fines indispensables del litigio, que es la indagación por encontrar la verdad. En este sentido la postura personal y subjetiva tiene como semblante el relacionar los enunciados declarativos en referencia a los sucesos probados con la persuasión y la decisión del magistrado en su propia verdad. Esta noción perturba arduamente la imposición de la argumentación del fallo final. Debido a que las creencias son algo que normalmente ocurre, algo cuyo suceso no se basa de la simple voluntad, y como esos sucesos son aptos de justificación, no habría alternativa de demostrar la estimación de la prueba efectuada por el magistrado (Aguilera, 2017, p. 119).

Los tribunales norteamericanos, comprendieron más allá de la duda razonable, percibiendo que está sujeta a una certeza moral en antagonismo a una certeza numérica, otra hermenéutica cree conveniente que en las disposiciones más relevantes de la vida debe estar ligadas a la seguridad o creencia, también se ha establecido como aquella duda que a cualquier sujeto le haría titubear, asimismo se ha visto apropiado estimarlo como aquella duda que haría titubear a cualquier sujeto prudente. En esta línea la duda razonable se ha tomado como si fuera que se ha cedido la razón (Parra, 2017, p. 52).

El dinamismo (actividad) probatorio ejercido durante la derivación del litigio debe de constituir un estado de certeza respecto a la responsabilidad penal del imputado. Si este dinamismo brinda dudas en referencia a dicha responsabilidad, meramente le beneficia y por consecuencia se debería emanar una sentencia de carácter absolutoria. El TC español dedujo que: 1. En base a las garantías procesales contempladas en los dispositivos legales, se puede alterar a la presunción de inocencia, y por ende se puede colegir la culpabilidad del imputado. 2. Mientras que no tenga el espíritu de prueba, no se puede establecerse como tal, por eso que en el juicio oral esas supuestas pruebas no pueden ser estimadas como tal. 3. La conexión entre la defensa del imputado y a un proceso en fiel cumplimiento de las garantías judiciales, es producto de la efectuación del dinamismo probatorio en el juzgamiento, derechos que se justifican en los principios de contradicción oralidad e inmediación que regulan en el proceso penal. 4. El TC, ha establecido que los órganos competentes pueden efectuar deducciones críticas referentes al dinamismo probatorio, con tal que no se sujeten a efectos arbitrarios, absurdos e irracionales (Huaroma, 2018, p. 59).

Formulación del problema: como problema general tenemos ¿Cómo se relaciona el estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019? Como problemas específicos tenemos: (1) ¿Cómo se relaciona el estándar de sospecha simple y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019?; (2) ¿Cómo se relaciona el estándar de sospecha reveladora y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019?; (3) ¿Cómo se relaciona el estándar de sospecha suficiente y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019?; y (4) ¿Cómo se relaciona el estándar de sospecha grave y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019?

La presente investigación basa su justificación práctica en el hecho de que en la actualidad no se tiene por desarrollado en ningún ordenamiento jurídico los estándares de prueba, más aún cuando el ministerio público solicita medidas coercitivas cautelares, la normativa procesal en el artículo 268, en el primer numeral, señala que para que se dicte esta medida, se necesita graves y fundados elementos de convicción. Cuando no hablamos de graves, no referimos al último tramo de la prueba, es decir, casi certeza de lo acontecido.

El ministerio público, por lo general no hace un análisis de la gravedad de la prueba a imputarse, hace un trabajo mecanizado, si el delito sobre pasa la prognosis de pena de 4 años generalmente, los fiscales en representación del ministerio público, solicitan la aplicación de la medida cautela (prisión preventiva), y lo más grave es que por cuestiones políticas, en primera instancia la regla es la prisión preventiva y la excepción es la comparecencia.

Otra de las formas abusivas de la utilización de las medidas cautelares es la incautación, ya que la norma solicita sospecha suficiente, para que a una persona puede ser despojado de sus bienes, inclusive de sus casas sin importar si allí viven los hijos o personas que no tiene que ver en el proceso. Es pertinente porque el Perú, es el país con más problemas a nivel mundial con el uso de los procedimientos cautelares, en Sudamérica, y en el mundo teniendo en cuenta el per cápita, y la necesidad de que se respete la constitución política y

las normas adjetivas donde señalan que la prisión preventiva y demás pretensiones cautelares personales deben ser intermitentes y no constantes. La realización de esta investigación es para que la población jurídica, y los que no estén relacionados con los problemas jurídicos se informen y se haga extensa de la problemática que nos atañe, por no tener una definición acertada sobre los estándares de sospecha.

Como justificado metodológico tenemos que al ser parte de las ciencias humanas, y parte de las ciencias jurídicas; no tiene una estandarización de un instrumento, en ese sentido, se procederá a crear a través de la operacionalización de las variables a la creación de uno que nos ayude a determinar de qué manera se relaciona el estándar de sospecha en las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019 y ello involucra a realizar una investigación de enfoque cuantitativo y método deductivo, esta investigación se presentará de forma ordenada, de manera deductiva desde un enfoque cuantitativo. Para ello, se creó un instrumento mediante la tabla de operacionalización. Para obtener un determinado aporte se realizó la recolección de datos, la investigación será un diseño transversal no experimental u transversal del tipo descriptivo correlacional causal. Finalmente, se utilizará el programa SPSS para procesar los resultados obtenidos y correlacionarlos para confirmar o desmentir nuestra hipótesis.

Como justificación teórica tenemos que esta investigación está sustentada por el autor Bustamante que en año 2015, quien señaló que en la actualidad no existe un parámetro sustantivo que indique o señale como se toma una prueba para determinar un estándar de prueba, con esto se deja una puerta abierta a la interpretación por parte de los jueces, que solo hacen un trabajo mecanizado cuando, el Ministerio Público realiza la solicitud de prisión preventiva, de esta manera, cuando nos dirigimos a una audiencia de prisión preventiva no sabemos a qué nos afrontamos, ya que no se tiene idea cuando es una sospecha grave o suficiente, o simplemente reveladora, para poder armar una adecuada defensa técnica, esto incide en el derecho de defensa del imputado.

Como hipótesis general tenemos: Existe relación directa entre el estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019; y como hipótesis específico: (1) existe relación directa entre el estándar de sospecha simple y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen

Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019; (2) existe relación directa entre el estándar de sospecha reveladora y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019; (3) existe relación directa entre el estándar de sospecha suficiente y las medidas cautelares penales la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019; (4) existe relación directa entre el estándar de sospecha grave y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019.

Como objetivo general tenemos: Determinar de qué manera se relaciona el estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019. Como objetivos específicos: (1) indicar de qué manera se relaciona el estándar de sospecha simple y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019; (2) indicar que de manera se relaciona el estándar de sospecha reveladora y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019; (3) indicar de qué manera se relaciona el estándar de sospecha suficiente y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019; y (4) indicar de qué manera se relaciona el estándar de sospecha grave y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación de la presente investigación

2.1.1 Tipo

Como señala Tamayo (2004), la investigación es tipo básica o pura, cuando se parte de un marco teórico y continúa siendo el mismo hasta su culminación, teniendo como fin el incrementar el conocimiento que se tiene, ya sea filosófico o científico (p.8).

El desarrollo de esta investigación tiene como objetivo ampliar el conocimiento de la existencia de las variables desarrolladas con el fin de una mejor aplicación en la realidad social, por lo que se puede decir que es una investigación tipo básico.

2.1.2 Diseño

Como diseño, lo consideramos no experimental porque no opera sobre ninguna de las variables estudiadas. Es de corte transversal, ya que los datos usados han sido recolectados en una sola ocasión.

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalan que los diseños no experimentales se efectúan sin manipulación alguna de las variables. Lo que se realiza en este tipo de investigación es analizar los fenómenos tal como se encuentran en su entorno natural, así en seguida analizarlos (p.54).

2.1.3 Alcance

Es de alcance descriptivo correlacional ya que muestra con precisión ciertos ángulos de eventos o situaciones. Al mismo tiempo, el alcance de la correlación determina el grado de correlación de las variables para analizar la relación existente (Hernandez et al, 2014, p.85).

2.1.4 Enfoque

Este método es cuantitativo porque representa un conjunto de procesos que utilizarán la recopilación de datos para probar hipótesis a través del análisis estadístico, presentado en una secuencia y evidencia. Método deductivo como hipótesis (Hernandez et al, 2014, p.4).

2.2 Operacionalización de variables

Tabla 1 Operacionalización de la variable 1 estándar de prueba

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escalas y valores
Taruffo (2012), señaló que el estándar de prueba es la gradualidad de convencimiento de la prueba, es decir el nivel de convencimiento que tienen las partes para poder probar algo, en el proceso penal, se tiene hasta 4 niveles de estándar de prueba, que es estándar de prueba simple, suficiente, reveladora y grave	La variable estándar de prueba es de naturaleza cuantitativa, que se operativiza en 4 dimensiones estándar de prueba simple, estándar de prueba suficiente, estándar de prueba revelador y estándar de prueba grave con sus propios indicadores, para así poder completar los ítems, las escalas de medición son ordinal	Estándar de prueba simple	Hechos concretos Cierta nivel de delimitación iniciar una investigación	
		Estándar de prueba reveladora	Detención preliminar Formaliza investigación preparatoria Grado intermedio de sospecha	Siempre (1) Casi siempre (2) No sabe, no Opina (3) Casi nunca (4) Nunca (5)
		Estándar de prueba suficiente	Incautación Embargo Anotación	
		Estándar de prueba Grave	Prisión preventiva Grado intenso Casi certeza	

Tabla 2 Operacionalización de la variable 2 Medidas cautelares penales

Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escalas y valores
<p>Klugger (2015), señaló que las medidas cautelares son las herramientas procesales por la cual su objeto directo es anticiparse a lo que previsiblemente pasará, por lo general tienen naturaleza de forma y no tiene cuestión de sentencia o de cosa juzgada. Son disposiciones judiciales que se dictan para, asegurar el resultado de un proceso y de alguna asegurar el cumplimiento de la sentencia.</p>	<p>La variable medidas cautelares es de naturaleza cuantitativa, que se operativiza en 3 dimensiones con sus propios indicadores, reales y personales ¿para así poder completar los ítems, las escalas de medición son ordinal</p>	<p>Medidas cautelares penales</p>	<p>Impedimento de salida</p>	<p>Siempre (1) Casi siempre (2) No sabe, no Opina (3) Casi nunca (4) Nunca (5)</p>
			<p>La prisión preventiva</p>	
		<p>La detención preliminar</p>	<p>Detención domiciliaria</p>	
		<p>Incautación</p>	<p>Medidas cautelares reales</p>	
		<p>Inhibición</p>	<p>Embargo en forma de secuestro</p>	

2.3 Población, muestra y muestreo (incluir criterios de selección)

2.3.1 Población

La población se sitúa o determina considerando el tiempo, lugar y características. Asimismo, debe ser delimitada para que con posterioridad se identifique la muestra de la investigación. La población de la presente investigación es conformada por trabajadores de 92 trabajadores de la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima, entre jueces superiores, jueces de investigación preparatoria, secretarios, especialistas, trabajadores de limpieza, personal de seguridad y secigristas (Hernandez et al., 2014, p. 174).

Tabla 3 Población de trabajadores en la sala penal

UNIDADES DE ANÁLISIS	CANTIDADES
- 1° Sala penal de juzgamiento	14
- 2° Sala penal de juzgamiento	14
- 3° Sala penal de juzgamiento	14
- 4° Sala penal de apelación	14
- 1° Juzgado de inv. Prep	7
- 2° Juzgado de inv. Prep	7
- 3° Juzgado de inv. Prep	7
- 4° Juzgado de inv. Prep	7
- Trabajadores de limpieza	18
- Personal de seguridad	13
- Secigristas	8
TOTAL	123

Fuente: Pagina Web del poder judicial

2.3.2 Muestreo

El muestreo es probabilístico, porque cada uno de los elementos que se encuentran en la población tiene una posibilidad de ser seleccionada para ser la muestra, esto implica la utilización de una fórmula. Siendo un método probabilístico aleatoria simple, es decir, un proceso de selección al azar mediante un mecanismo probabilístico (Hernández et al., 2014, p.83).

Criterios de exclusión: a personal administrativo, en los que figuran, mantenimiento seguridad, y personal netamente de administración en un número de 31 personas.

Criterios de inclusión: se incluyen 12 Jueces de sala, también incluiremos a 4 jueces de investigación preparatoria con secretarios, especialistas y secigristas que suman una cantidad de 76 profesionales de apoyo, que en total suman 92 profesionales del derecho.

2.3.3 Muestra

La muestra es un subconjunto o parte del universo, entiéndase población, de componentes que corresponden a un grupo determinado en sus características (Hernández et al., 2014, p.175).

Delimitación de la magnitud de la muestra:

Fórmula de la muestra

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

Dónde:

n: tamaño de la muestra =?

Z: nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: máximo error permisible, es decir un 5% =0.05

p: proporción de la población que tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50

q: proporción de la población que no tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50

Aplicando en la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{92 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(92 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{92 \times (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}{91 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{92 \times 3.8416 \times 0.25}{91 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{88.54}{1.92} = 45.11$$

Muestra = 45

2.4 Las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnicas

La técnica se ocupa de proporcionar una solución frente a un problema de naturaleza práctica, en medida de ser procedimientos sistemáticos y operativos. En el desarrollo de la presente investigación se utiliza la técnica de la encuesta, puesto que permitirá el recojo y registro de datos obtenidos mediante preguntas cerradas, las cuales se realizarán al personal profesional que labora en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima. Del mismo modo, tiene como finalidad conocer la opinión de una parte de la población respecto al problema objeto de investigación. (Hernández et al., 2014, p.105).

2.4.2 Instrumento

El instrumento utilizado es el cuestionario. El autor Hernández et al (2014), señalaron que el cuestionario es una forma de recolección de datos basada en una serie de preguntas, basadas en el apoyo físico, para la variable muestral de la unidad muestral y las variables a medir.

2.4.3 Validez

La validez se define como el grado en donde el instrumento mide de manera precisa a las variables que se deseen. La recolección de datos dentro de la investigación se lleva a cabo a través del cuestionario, instrumento que será debidamente verificada a través de los estándares y juicios de expertos consultores teóricos especializados en derecho y metodología penal (Hernández et al., 2014, p. 200).

Tabla 4 Cuadro de validación del instrumento según relación de los expertos

Expertos	Pertinencia	Aplicación y valoración	
Experto 1. Mg. Manuel Valdivia Cotrina	Suficiente	Aplicable	%
Experto 2. Mg. Luis Edison Molocho Vega	Suficiente	Aplicable	%
Experto 3. Mg. Carlos Flores Espinoza	Suficiente	Aplicable	%
Experto 4. Mg. Juan Leoncio Matta Paredes	Suficiente	Aplicable	%
Experto 5. Mg. Angel Oria Chavez	Suficiente	Aplicable	%
Promedio			%

2.4.4 Confiabilidad

La confiabilidad mide el grado de redundancia, de las preguntas, mediante un programa computarizado del SPSS 24, mediante el Alfa de Cronbach. Siendo un instrumento de medición mediante el cual se determinará la validez y confiabilidad de los ítems incorporados en el cuestionario (Hernández et al 2014, p. 294).

El Alfa de Cron Bach será utilizado para medir la confiabilidad, donde sus valores son: 0 y 1, donde podemos interpretar que 0 es una confiabilidad nula que arroja el 0% que contiene errores, mientras que 1 es una confiabilidad al 100%.

Tabla 5 Número de encuestados

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	45	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	45	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: SPSS 24

Tabla 6 Confiabilidad de la variable el estándar de prueba

Alfa de Cronbach	N de elementos
,902	21

Fuente: SPSS 24

Interpretación: Se observó que el grado de confiabilidad es de ,902 esto se interpreta como que el instrumento es confiable en un 90.2%, esto quiere decir que es altamente confiable.

Tabla 7 Confiabilidad de todas las preguntas

	Estadísticas de total de elemento			
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	59,31	250,265	,324	,902
P2	58,33	238,000	,594	,896
P3	58,60	241,018	,541	,898
P4	58,22	234,631	,578	,896
P5	57,64	233,507	,643	,895
P6	57,51	244,165	,344	,903
P7	58,53	259,073	,034	,908
P8	57,76	263,962	-,101	,912
P9	58,44	264,025	-,103	,912
P10	58,38	248,968	,274	,904
P11	58,20	224,118	,720	,892
P12	57,80	225,027	,786	,890
P13	57,71	235,801	,620	,895
P14	57,22	231,631	,699	,893
P15	57,80	225,027	,786	,890
P16	57,71	235,801	,620	,895
P17	57,22	231,631	,699	,893
P18	57,80	225,027	,786	,890
P19	57,71	235,801	,620	,895
P20	57,22	231,631	,699	,893
P21	58,20	224,118	,720	,892

Fuente: SPSS 24

Tabla 8 Número de encuestados

Resumen de procesamiento de casos				
		N	%	
Casos	Válido	45	100,0	
	Excluido ^a	0	,0	
	Total	45	100,0	

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fuente: SPSS 24

Tabla 9 Confiabilidad de la variable dependiente medida cautelares penales

Alfa de Cronbach	N de elementos
,892	18

Fuente: SPSS 24

Interpretación: Se observó que el grado de confiabilidad es de ,892 esto se interpreta como que el instrumento es confiable en un 89.2%, esto quiere decir que es altamente confiable.

Tabla 10 Confiabilidad de todas las preguntas de la variable cautelares penales.

Confiabilidad de todas las preguntas				
	Media de escala	Varianza de escala	Correlación total	Alfa de Cronbach
V2 Pregu.1	34,48	52,109	,414	,842
V2 Pregu.2	34,30	49,161	,608	,834
V2 Pregu.3	34,41	48,319	,733	,829
V2 Pregu.4	34,30	50,288	,459	,840
V2 Pregu.5	34,39	49,225	,588	,834
V2 Pregu.6	34,18	51,640	,387	,843
V2 Pregu.7	34,25	49,136	,711	,831
V2 Pregu.8	34,43	48,249	,771	,828
V2 Pregu.9	34,55	48,433	,756	,828
V2 Pregu.10	34,29	49,444	,607	,834
V2 Pregu.11	34,07	49,595	,694	,832
V2 Pregu.12	34,34	50,810	,499	,839
V2 Pregu.13	34,07	51,740	,497	,840
V2 Pregu.14	34,59	49,228	,673	,832
V2 Pregu.15	34,00	52,509	,327	,845
V2 Pregu.16	33,80	56,670	-,103	,863
V2 Pregu.17	34,04	53,999	,142	,853
V2 Pregu.18	33,88	58,402	-,224	,874

Fuente: SPSS 24

2.5 Procedimiento

Se realizará la encuesta aplicada a la muestra obtenida de nuestra investigación, previo permiso a la institución que en este caso será la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima, el instrumento a aplicar será la encuesta, que fue validada por expertos en el tema y profesores de metodología, se vaciará la información a un Excel, para luego tabularlos e ingresar los mismos datos al SPSS v.24, de esa manera se obtendrá la contratación de hipótesis y cumpliremos los objetivos trazados.

Hernández et al. (2014), Señale que después de la recolección de datos, es muy importante y relevante procesarlos a través de la cuantificación matemática. Para que el investigador llegue a conclusiones sobre la hipótesis propuesta (p. 270).

2.6 Métodos de análisis de datos

Para obtener los datos se efectuara el empleo del SPSS con una formulación binominal, pero siempre acorde a la Validez y confiabilidad, aplicada por el Alpha de Crombach, con la finalidad de obtener la aceptación y empezar a aplicar nuestra recolección de datos para así después estadísticamente tener resultados y mirar los diversos fenómenos que causaran entre ambas variables para así proceder con su interpretación, luego se aplicará entendiendo que la muestra es paramétrica, la prueba de r de Pearson para saber cuánto de correlación tiene las variables en mención.

2.6.1 Prueba de Hipótesis

Se trata de determinar si las hipótesis planteadas en el trabajo de investigación son coherentes y lógicas con los datos obtenidos en la muestra. Si la hipótesis es consistente con los datos, se considera aceptable; si es inconsistente, la hipótesis se rechaza, pero los datos no se rechazan (Hernández et al, 2014, p.306)

Si la significancia resultante, es menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de la investigación; y si la significancia es mayor a 0.05 se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis de la investigación.

2.6.2 Nivel de Significancia

Un nivel de significancia de 0.05 significa que hay un 95% de confianza en el desarrollo de los datos estadísticos, de que no hay error, y el riesgo es del 5% (Hernández, et al, 2014, p.307)

2.6.3 Prueba de Correlación

El coeficiente de correlación de Rho Pearson es la medida de correlación de esas variables con el nivel de medición ordinal, por lo que los datos de la muestra se pueden ordenar por rango. Ambos coeficientes varían de -1.0, que es una correlación positiva perfecta (Hernández et al. 2014, p.332).

Tabla 11 De Correlación r de Pearson

<i>Criterio</i>	<i>Rango</i>
<i>Correlación positiva perfecta</i>	$R = 1$
<i>Correlación positiva muy fuerte</i>	$0,90 \leq r < 1$
<i>Correlación positiva considerable</i>	$0,75 \leq r < 0,90$
<i>Correlación positiva media</i>	$0,50 \leq r < 0,75$
<i>Correlación positiva débil</i>	$0,25 \leq r < 0,50$
<i>Correlación positiva muy débil</i>	$0,10 \leq r < 0,25$
<i>Correlación nula</i>	$r = 0,00$
<i>Correlación negativa perfecta</i>	$r = -1,00$

Hernández et al 2017

2.7 Aspectos éticos

En cuanto a la ética, el proyecto contiene información obtenida de libros electrónicos y libros virtuales. También se utilizan artículos y trabajos científicos siendo fácil de identificar porque se utiliza el APA para el seguimiento y se realiza la solicitud de permiso correspondiente para aplicar el cuestionario.

Según Sierra (2015), señaló que el aspecto moral es el comportamiento personal del investigador al momento de redactar el trabajo, el autor también mencionó que el aspecto moral está relacionado con el cumplimiento de las normas de las instituciones educativas.

Se emplearon determinados principios para la realización del presente trabajo:

Confidencialidad: los partícipes como los informadores realizaron la obtención de datos con seguridad con el fin de que se lleve a cabo la investigación.

Objetividad: el análisis de los datos se realizó con los criterios de un investigador, es decir, imparcialmente.

Originalidad: Cuando se cita al autor y se enumera la biografía, se reflejará, demostrando así que no hay plagio intelectual.

III. Resultados

Tabla 12 Correlación entre la variable estándar de sospecha y la variable medidas cautelares

		Correlaciones	
		Medida cautelar penal	Estándar de sospecha
Medida cautelar. penal	Correlación de Pearson	1	,889**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Estándar de sospecha	Correlación de Pearson	,889**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS 24

Interpretación

Regla de significancia

Si el grado de significancia es menor o igual 0,05 ($0,000 \leq 0,05$), se acepta la hipótesis propuesta, si el grado de significancia mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula.

Resultado = $r = .889$

N = Número de encuestados

Grado de significancia = ,000

El grado de correlación entre la variable estándar de sospecha y la variable medidas cautelares, es de ,889 o 88.9% según la tabla de correlación R de Pearson este tipo de relación es positiva considerable, el grado de significancia es igual a .000 ($0,000 < 0,05$) por lo tanto se acepta la hipótesis propuesta H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019, se concluye la investigación señalando que:

“A mejor utilización de estándar de sospecha en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”

Tabla 13 Correlación entre la dimensión 1 estándar de sospecha simple y la variable medidas cautelares

Correlaciones			
		Medida cautelar penal	Estándar de sospecha. simple
Medida cautelar. penal	Correlación de Pearson	1	,737**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Estándar de sospecha simple	Correlación de Pearson	,737**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS 24

Interpretación

Regla de significancia

Si el grado de significancia es menor o igual 0,05 ($0,000 \leq 0,05$), se acepta la hipótesis propuesta, si el grado de significancia mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula.

Resultado = $r = .737$

N = Número de encuestados

Grado de significancia = ,000

El grado de correlación entre la dimensión 1 estándar de sospecha simple y la variable dependiente medidas cautelares, es de ,737 o 73.7% según la tabla de correlación R de Pearson este tipo de relación es positiva media, el grado de significancia es igual a .000

($0,000 < 0,05$).por lo tanto se acepta la hipótesis propuesta $H1 =$ Existe relación directa entre el estándar de sospecha simple y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019, se concluye la investigación señalando que:

“A mejor utilización de estándar de sospecha simple en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”

Tabla 14 Correlación entre la dimensión 2 estándar de sospecha suficiente y la variable medidas cautelares

		Correlaciones	
		Medida cautelar. penal	Estándar de sospecha. suficiente
Medida cautelar penal	Correlación de Pearson	1	,770**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Estándar de sospecha. suficiente	Correlación de Pearson	,770**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS 24

Interpretación

Regla de significancia

Si el grado de significancia es menor o igual 0,05 ($0,000 \leq 0,05$), se acepta la hipótesis propuesta, si el grado de significancia mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula.

Resultado = $r = .770$

N = Número de encuestados

Grado de significancia = ,000

El grado de correlación entre la dimensión 2 estándar de sospecha suficiente y la variable dependiente medidas cautelares, es de ,770 o 770% según la tabla de correlación R de Pearson este tipo de relación es positiva considerable, el grado de significancia es igual a .000 ($0,000 < 0,05$), por lo tanto se acepta la hipótesis propuesta H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha suficiente y las medidas cautelares penales en Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019, se concluye la investigación señalando que:

“A mejor utilización de estándar de sospecha suficiente en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”.

Tabla 15 Correlación entre la dimensión 2 estándar de sospecha reveladora y la variable medidas cautelares

		Correlaciones	
		Medida cautelar penal	Estándar de sospecha. revelador
Medida cautelar penal	Correlación de Pearson	1	,823**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Estándar de sospecha revelador	Correlación de Pearson	,823**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS 24

Interpretación

Regla de significancia

Si el grado de significancia es menor o igual 0,05 ($0,000 \leq 0,05$), se acepta la hipótesis propuesta, si el grado de significancia mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula.

Resultado = $r = .823$

N = Número de encuestados

Grado de significancia = ,000

El grado de correlación entre la dimensión 3 estándar de sospecha revelador y la variable dependiente medidas cautelares, es de ,823 o 82.3% según la tabla de correlación R de Pearson este tipo de relación es positiva considerable, el grado de significancia es igual a .000 ($0,000 < 0,05$).por lo tanto se acepta la hipótesis propuesta H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha revelador y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019, se concluye la investigación señalando que:

“A mejor utilización de estándar de sospecha revelador en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”

Tabla 16 Correlación entre la dimensión 3 estándar de sospecha grave y la variable medidas cautelares

		Correlaciones	
		Medida cautelar penal	Estándar de sospecha. grave
Medida cautela. penal	Correlación de Pearson	1	,807**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	45	45
Estándar de sospecha grave	Correlación de Pearson	,807**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS 24

Interpretación

Regla de significancia

Si el grado de significancia es menor o igual 0,05 ($0,000 \leq 0,05$), se acepta la hipótesis propuesta, si el grado de significancia mayor a 0,05 se acepta la hipótesis nula.

Resultado = $r = .807$

N = Número de encuestados

Grado de significancia = ,000

El grado de correlación entre la dimensión 3 estándar de sospecha revelador y la variable dependiente medidas cautelares, es de ,807 o 80.7% según la tabla de correlación R de Pearson este tipo de relación es positiva considerable, el grado de significancia es igual a .000 ($0,000 < 0,05$).por lo tanto se acepta la hipótesis propuesta H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha grave y las medidas cautelares penales en Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima – 2019, se concluye la investigación señalando que:

“A mejor utilización de estándar de sospecha grave en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”.

IV. Discusión

De los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta y el análisis de los datos en la aplicación SPSS, se ha podido comprobar que las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación, tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas, han sido aceptadas, por lo tanto, lo planteado en la hipótesis general (H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima – 2019), nos da a entender que “A mejor utilización de estándar de sospecha en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será la aplicación de medidas cautelares a los procesados en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”.

Lo mismo sucede con las hipótesis específicas, por lo que podemos decir de cada una lo siguiente: la hipótesis específica 1 (H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha simple y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima – 2019), nos plantea que “A mejor utilización de estándar de sospecha simple en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será la aplicación de medidas cautelares a los procesados en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”.

La hipótesis específica 2 (H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha suficiente y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima – 2019), establece que “A mejor utilización de estándar de sospecha suficiente en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será la aplicación de medidas cautelares a los procesados en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”.

La hipótesis específica 3 (H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha revelador y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima – 2019), establece que “A mejor utilización de estándar de sospecha revelador en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima - 2019”.

Y por último, la hipótesis específica 4 (H1 = Existe relación directa entre el estándar de sospecha grave y las medidas cautelares penales en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima – 2019), establece que “A mejor utilización de estándar de sospecha grave en los procedimientos de prisión preventiva, mejor será, la aplicación de medidas cautelares a los procesados, en la Corte Superior de Justicia Especializada en delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios de Lima – 2019.

Los resultados obtenidos guardan relación con lo que establecido por Huaroma (2018), quien afirmó que los estándares probatorios, valen únicamente para establecer la dispersión de las equivocaciones que se producen en los procesos judiciales. En ese sentido un estándar superior producirá excesivas premisas de falsos negativos, ahora un estándar demasiado inferior generará consecuencias adversas. En las precisiones de los estándares probatorios vale para resolver la simetría de los falsos positivos y falsos negativos que en una metrópoli se encuentra inmersas a aceptar. El hecho de restringir el empleo de estándares probatorio, solo desacredita su definición. Para dicho empleo existe tres modalidades: 1. El establecimiento de la cantidad de equivocaciones que esperan del régimen de adjudicación, 2. La dispersión entre los sujetos de las equivocaciones que generan el régimen y 3. La manera que amparan los sucesos probados.

Por otro lado, estos resultados guardan relación con lo que señala Araya en el año 2016, en el artículo científico “El control ex post de la calidad de los enunciados probatorios en materia Penal en Chile”, en la cual llegó a determinar cómo los enunciados probatorios en materia penal, todavía son inquisitivos aún cuando dentro del ordenamiento judicial chileno, prohíbe la interpretación libre sobre las pruebas admitidas, donde epistemológicamente, presenta el trabajo de una perspectiva iusnaturalista y tiene como idea fuerza los ensayos del profesor Robert Alexy, y Manuel Atienza.

Concluyó su investigación señalando que a la hora de motivar una decisión judicial, en temas cautelares personales, como la prisión preventiva, no hacen mención del estándar de prueba que le llevó a esa convicción, ni nunca desarrolla cual fue el motivo que lo deliberó a tomar esa decisión tan importante, es por ese motivo que existe arbitrariedades y nulidades no a nivel nacional sino a nivel convencional, es decir que por lo general los jueces, no motivan lo estándares en las resoluciones que otorgan la prisión preventiva, esto es acorde con lo que este estudio se halla.

Tiene sentido con lo estipulado por Reyes en el año 2012, quien manifestó que, el estándar probatorio es aquel instrumento por el cual contiene los criterios básicos que manifiestan cuando se ha alcanzado la prueba de un suceso. Después el estándar logra descifrar cuando se encuentra justificado en aceptar como verdadera las suposiciones que descifran los sucesos. Esto invoca en primer término decidir qué índice de convicción se urge para admitir una suposición como verídica, y como segundo término, invoca crear imparcialmente el régimen probatorio, vale decir, crear los razonamientos objetivos que señalan cuando se lograr ese índice de convicción que se exige.

También se tiene relación con lo dicho por Garzo en el año 2011, en su artículo científico “La prueba por indicios“, donde concluye su investigación señalando que se necesita pruebas que ayuden a los indicios, y solo los indicios son sospechas simples y no tienen relación con las cautelares personales, concluyó también que los indicios no alcanzan la valla de fundados y graves elementos de convicción sino solo estándar de sospecha simple que sirve para iniciar una investigación, y no sospecha grave para solicitar una prisión preventiva.

Por otro lado, también tiene coincidencias de Valenzuela en el año 2017, quien señalo que, el razonamiento probatorio ha sido arduamente estudiado por la doctrina con el objetivo de justificar las sentencias condenatoria o absolutorias según sea el caso, esto con respecto a las decisiones finales en el proceso de cualquier materia sea civil o penal, es común estudiar a las pruebas y de cómo se valora y se motiva, pero es aún más difícil decidir la valoración probatoria para una medida cautelar esto es acorde con lo que este estudio se halla.

Las sospechas suficientes tienen un estándar menor que el grave y tiene relación directa, esto es en contraposición con lo que dice López (2016), en su investigación “Estándar probatorio y defensas afirmativas en el proceso penal. Análisis con referencia al caso colombiano y español” Analizar el estándar probatorio y defensas contemplativas en el proceso penal, donde señaló que para invertir las cargas de la prueba es necesario que logren combatir los límites del principio de la presunción de inocencia, eso son los hechos que de una y otra manera pueden eximirse de responsabilidad penal. En estos formatos se exige que el acusado de quien en un comienzo se presume su inocencia, tenga la obligación de desvirtuar la acusación contra el recae, amparándose en el derecho para demostrar su conducta correcta, por otro lado señaló que para poder solicitar alguna cautelar real por lo

menos debería tener estándar de sospecha suficiente, por lo tanto se infiere que el estándar de sospecha suficiente no se relaciona con las cautelares personales, más si con las reales esto es acorde con lo que este estudio se halla.

En la actualidad existe una automatización por parte de la fiscalía, es decir no se evalúa previamente que estándar se tiene, no cumplen con la función investigadora por parte de esta institución, para solicitar el requerimiento de prisión preventiva, por otro lado, esto tiene especial relevancia con el último acuerdo plenario dictaminado en el mes de octubre del presente en el cual señala que el estándar grave es igual a sospecha fuerte, es decir casi certeza, y las sospechas deben de dejar de ser abstracciones o subjetividades, o meras inferencias, la sospecha tiene que ser fundada, y con un estándar fuerte que es como lo dictaminó el plenario 1-2017.

Campos 2017, realizó un comentario del I Pleno Casatorio Penal N° 001 – 2017/CIJ – 433, señalando que este Pleno Casatorio establece nociones de un estándar de la prueba. Indica que ese estándar varía progresivamente según cada actuación judicial, ya que el juez es el que debe gozar de seguridad de las decisiones que tome, tanto desde las fases de la indagación preparatoria, como de la fase intermedia hasta la fase del juzgamiento.

El Acuerdo Penal Plenario número 1-2019 o el XI pleno Casatorio en materia penal, también sostuvo sobre temas de prisión preventiva, aunque existía casaciones como la 626-2013 de Moquegua, que otorgaba lineamientos para poder otorgar el requerimiento de prisión preventiva, a esto sumando la sentencia Casatorio 1-2017, donde en diversas oportunidades señala que el estándar de sospecha para pedir prisión preventiva es la sospecha grave, siendo que por parte del ministerio público se hizo caso omiso a estos mandatos de estricto cumplimiento.

Esto guarda relación con los resultados de Rojas que en el año 2012, quien escribió una tesis denominada <<El estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” en el proceso penal chileno>>, señaló que para condenar a alguien se necesita más allá de toda duda razonable, si existiera alguna duda, podría llamarse sospecha grave, y se podría pedir prisión preventiva, esto quiere decir que el estándar de sospecha grave, tiene un vínculo extremo con las medidas cautelares personales, por otro lado también tiene coincidencia, que Iriarte en el 2018 escribió en su artículo científico “Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal”, en la cual señala que en materia de

medidas cautelares personales, prisión preventiva, el estándar de la prueba supone que la información entregada por parte del Ministerio Público, aunque sea indiciaria, Debe ser lo suficientemente fuerte como para proporcionar datos de confirmación sobre diferentes comparaciones de presencia y participación delictiva. También muestra que no se trata de una cuestión de certeza, sino solo de una prueba de suficiente solidez para brindar una confirmación superior a la alegación, y en base a esto, el ámbito de acción de la defensa se ha reducido a un grado tan estrecho que la solicitud fue aceptada como cierta sin demasiados inconveniente.

V. Conclusiones

Por lo general, se realiza una automatización de pedidos de prisión preventiva por parte del ministerio público, por otro lado, los magistrados otorgan la prisión preventiva sin previa evaluación. El estándar de sospecha se relaciona de manera directa con las medidas cautelares, ya que, para que esta se aplique el juez deberá utilizar el estándar para justificar y motivar su decisión, estableciendo cuales fueron las bases probatorias que le llevó a la conclusión de aplicar una medida cautela penal como es la prisión preventiva. Esto se encuentra establecido en el la sentencia casatorio 1-2017, en su articulado 24 en la cual establece cuales son los niveles de sospecha que debe existir para la realización de las actuaciones judiciales, considerándolo como tema procesal con el fin de un mejor desarrollo del proceso, asimismo teniendo en cuenta de que la ley fija este tipo de niveles solo para tener conocimiento, esto debido a que el grado de convicción no es el mismo durante el desarrollo de la actividad procesal.

En el proceso para poder investigar un hecho ilícito, se necesita estándar de sospecha simple, pero no alcanza, para solicitar una medida cautelar ni personal ni real, ya que solo hay indicios o sospecha de la comisión de un hecho delictivo, mas no hay pruebas que vinculen a la persona denunciada, si es que hay una, directamente con la comisión de dicho hecho por lo que sería imposible que se solicita alguna medida cautelar penal. Se puede determinar que la sospecha simple se encuentra directamente relacionada con la pertinencia de la aplicación de la medida cautelar, debido a que en este nivel nos indica que no hay suficientes indicios para solicitarla, esto según lo estable la sentencia casatorio 1- 2017 articulado 24 inciso a.

El estándar de sospecha revelador, no se solicita prisión preventiva, solo sirve para poder realizar la formaliza la investigación preparatoria o la detención preliminar, es en este nivel de sospecha en la que se cuenta con elementos de convicción con determinado nivel de acreditación para incoar un proceso penal, y que en algún momento nos servirá para poder acusar y apertura el juicio oral. Se puede determinar que la sospecha reveladora se encuentra directamente relacionada con la pertinencia de la aplicación de la medida cautelar, debido a que en este nivel nos indica que no hay suficientes indicios para solicitar la prisión preventiva, esto según lo estable la sentencia casatorio 1- 2017 articulado 24 incisos b.

El estándar de sospecha suficiente no sirve para pedir prisión preventiva, sirve para pedir cautelares reales, como embargo, decomiso o incautación, también sirve para la

presentación de la acusación, ya que es un nivel donde se podría decir que la sospecha es más sólida respecto a la comisión de un delito y la vinculación con el imputado. Es la fase donde existe una mayor probabilidad de condena. Se puede determinar que la sospecha suficiente se encuentra directamente relacionada con la pertinencia de la aplicación de la medida cautelar, debido a que en este nivel nos indica que no hay suficientes indicios para solicitar la prisión preventiva, pero si para la aplicación de medidas cautelares penales que solo afectan el patrimonio y la presentación de la acusación, esto según lo establece la sentencia casatorio 1- 2017 articulado 24 inciso c.

Tenemos que para poder solicitar prisión preventiva se tiene en cuenta el estándar de sospecha grave, siendo un nivel más intenso en la cual se requiere un alto grado de probabilidad de la comisión del delito por parte del imputado, debiendo estar presente todos los presupuestos de punibilidad y de la perseguibilidad. Se puede determinar que la sospecha grave se encuentra directamente relacionada con la pertinencia de la aplicación de la medida cautelar, debido a que es en este nivel donde podremos solicitar la prisión preventiva ya que se encuentran con elementos de convicción fundados y graves para solicitarla, esto según lo establece la sentencia casatorio 1- 2017 articulado 24 inciso d y el XI Pleno Casatorio 1-2019.

VI. Recomendaciones

Se debe a que los jueces deben respetar y hacer la debida utilización de criterio para la aplicación de la solicitud de aplicar lo que se dice en el pleno jurisdiccional 1 – 2019, y la sentencia casatoria 1 – 2017, donde exactamente señalan los estándares de prueba, se recomienda también, considerar que en cada caso en concreto no siempre se aplique las medidas cautelares.

Por otro lado, también se recomienda que los fiscales, cumplan con la norma, y no caigan en la automatización de pedidos, sin sentido, es decir hacer un examen previo a qué tipo de estándar de sospecha pertenece cada situación, con la finalidad de no caer en arbitrariedades.

Se recomienda que se capacite a los trabajadores del ministerio público con el propósito de que dominen los estándares probatorios en materia penal, y de esa manera no exista requerimientos que son desestimados, no solo en primera instancia sino en segunda instancia, si bien es cierto la escuela del ministerio público brinda cursos de especialización entonces debe de existir más compromiso.

Por último, se recomienda a los trabajadores jurisdiccionales, tener en cuenta las sentencias convencionales en materia penal, para que de alguna manera tengan, una guía de cómo se entiende los estándares de prueba en el proceso, pese a que tienen manuales de actividad jurisdiccional no es suficiente ya que la norma se encuentra en constante evolución, teniendo en cuenta que el presente acuerdo plenario utiliza jurisprudencia de alto grado.

Referencias

1. Abel, Ll. (2015). La dosis de prueba: entre el common law y el civil law. Revista ESADE IUIS.
Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/la-dosis-de-prueba-entre-el-common-law-y-el-civil-law.pdf>
2. Aguilera, G. (2014). El concepto de estándar de prueba. Revista de Postgrado de la UNAM.
Recuperado de: <https://revistas.colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/view/17179/15388>
3. Aguilera, G. (2017). El concepto de estándar de prueba. Revista de UNAM.
Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/view/17179/15388>
4. Araya P., L. (2016). El control ex post de la calidad de los enunciados probatorios en materia Penal en Chile. De la epistemología a la práctica (Tesis de doctorado).
Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/398654>
5. Asdrubal, R. Bolaños, M. y Algarín, H. (2018). De la valoración racional de la prueba en la verdad procesal a la teoría de la probabilidad preponderante. Revista Jurídicas CUC. (1234).
Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1951-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9103-1-10-20181127.pdf>
6. Bujosa V., L. (2013). La detención desde la perspectiva de la policía local de España.
Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200006&lang=es
7. Bustamante, R. (2015). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Revista de la Universidad de Medellín.
Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v9n17/v9n17a04.pdf>
8. Bustamante, R. (2015). La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable. Revista Marcial Pons.
Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2015/diploNSJPsociedad/material/La%20garantia%20de%20presuncion%20de%20inocencia%20y%20el%20estandar%20de%20prueba.pdf>
9. Campos B. (2017). Estándar de la prueba. Legis.pe.
Recuperado de: <https://legis.pe/estandar-prueba/>
10. Corte Suprema de Justicia de la Republica (2010). Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116.
Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d303ba804bbfb0b88be8db40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_05_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d303ba804bbfb0b88be8db40a5645add

11. Corte Suprema de Justicia de la Republica (2017). Sentencia Plenario Casatorio N° 1-2017/CIJ-433.
Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20171208_01.pdf
12. Del Rio P., G. (2016). Prisión Preventiva y Medidas Alternativas. Lima, Perú: Instituto Pacifico.
13. Fernández L., M. (2014). La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable. (Tesis de Postgrado).
Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/15/fernandez.pdf>
14. Ferrajoli F., L. (2005). Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. (7° Ed.). Barcelona, España: Ed. Trotta.
15. Ferrer B., J. (2014). El estándar de la prueba en el proceso penal español. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho. N° 15.
Recuperado de <https://www.uv.es/CEFD/15/ferrer.pdf>
16. Galvan S. (2016). Guia practica para reducir la prisión preventiva.
Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
17. Garzo, E. (2008). La prisión preventiva, medida cautelar o pre pena. (Tesis de Maestría).
Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716-MDP-Garzo%20La%20prisi%C3%B3n%20preventiva.pdf>
18. Gómez A., V. (2009). *Un Modelo Sobre la Criminalidad en México*. (Tesis de Pre Grado).
Recuperado de:
<http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/articulos/doc/tesis3victor.pdf>
19. Huaroma, V. (2018). La duda razonable en el proceso penal. Revista de la Universidad Autónoma del Perú.
Recuperado de:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/68a549033452681c092c020869792653.pdf>
20. Hurtado F., J. (2016). El sistema de Control Penal. Derecho Penal General y Especial, Política Criminal y sanciones penales. Lima, Perú: Instituto Pacifico.
21. Iglesias, H. (2017). Aplicación del estándar de prueba por los jueces promiscuos. Revista Granslegis.
Recuperado de:
<http://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/estandar-prueba-jueces.pdf>
22. Iriarte, P. (octubre 2018). “Actividad probatoria a propósito de los estándares probatorios en el proceso penal”. Enfoque de derecho.
Recuperado de: https://www.enfoquederecho.com/2018/10/01/actividad-probatoria-a-proposito-de-los-estandares-probatorios-en-el-proceso-penal/#_ftn2
23. Kluwer W., M.(S.F.). Guía Jurídicas.embargo en el proceso penal.

- Recuperado de :
<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDC1MjE7Wy1KLizPw8WyMDAwsDcwMLkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqADzhotM1AAAAWKE>
24. Lluç X., A. (2017), estándares de prueba y la sana crítica.
 Recuperado de:
<http://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/123456789/1137/Derecho%20procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=164>
 25. Lopes, C. (2018). Valoración y estándar de prueba en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violencia de género. Revista Análisis Constitucional.
 Recuperado de:
http://www.dplf.org/sites/default/files/valoracion_y_estandar_de_prueba.pdf
 26. López P., A. (2016). Estándar de la prueba y defensas afirmativas en el proceso penal. Análisis con referencia al caso colombiano y español. (Tesis de Postgrado).
 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5627156.pdf>
 27. Ocampo, H. y Restrepo, R. (2018). El estándar de prueba en los procesos administrativos sancionatorios. Revista D Medellín.
 Recuperado de:
https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4984/T_MDPC_289.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 28. Paéz, A. (2016). Estándares de Prueba. Revista Discusiones jurídicas.
 Recuperado de:
https://www.academia.edu/35404877/DISCUSIONES_XVIII_Est%C3%A1ndares_de_prueba
 29. Parra, Q. (2017). Razonamiento judicial en materia probatoria. Revista de UNAM.
 Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>
 30. Paz J., y Vigneaus E. (2017). estándar de prueba en el proceso civil y su necesidad en el futuro.
 Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146756/Est%C3%A1ndar-de-prueba-en-el-proceso-civil-estudio-sobre-los-tipos-de-est%C3%A1ndar-de-prueba-y-su-necesidad-en-el-futuro-proceso-civil-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
 31. Presidencia de la república (2004), El Nuevo Código Procesal Penal.
 Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
 32. Reyes, M. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. Revista Marcial Pons.
 Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art10.pdf>
 33. Rojas M., R. (2012). El estándar de prueba “más allá de toda duda razonable” en el proceso penal chileno. Análisis jurisprudencial. (Tesis de Pregrado).

- Recuperado de:
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjr741e/doc/fjr741e.pdf>
34. Sánchez R., A. (2016). Ciencia y proceso penal. Un estudio sobre el concepto y régimen jurídico de la llamada “prueba científica” práctica (Tesis para obtener el grado Doctor).
 Recuperado de:
<https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/3719/sanchez-rubio-tesis16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
 35. San Martín C., C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones: INPECCP
 36. San Martín C. C. (2016). Las medidas cautelares reales en sede preliminar: la incautación. Revista Ius et Veritas (19).
 Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44613.pdf>
 37. San Martín C., C. (2016). delitos & proceso penal. nuevas perspectivas a cinco instituciones penales. Lecciones: INPECCP.
 38. Sanz G., J. (2017). La formación de la imputación y su grado de exigibilidad en las distintas etapas del proceso penal.
 Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/707>
 39. Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. Revista de derecho comparado.
 Recuperado de:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v38n114/v38n114a13.pdf>
 40. Valentín, G. (2014). La prueba y la sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. Revista de derecho.
 Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/743-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2871-1-10-20160122%20(1).pdf
 41. Valenzuela S., J (2017). Algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000200836&lang=es
 42. Vásquez V., M. (2017) reparación civil y medida cautelar en el proceso penal.
 Recuperado de: <http://vasquezabogados.com/estudio/2012/05/21/reparacion-civil-y-medida-cautelar-en-el-proceso-penal>